



LXVI
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, A 25 DE MARZO DE 2025.

OFICIO. NÚM.: HCEO/CPDH/020/2025.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracción VII, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 42 fracción X y 100 fracción I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por medio del presente solicito sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo SEPTIES de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Se anexa el dictamen en físico y en formato digital ha sido enviado al correo electrónico indicado para tal fin, lo anterior para el trámite legislativo correspondiente.

ANTENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
28 MAR 2025
15:36 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

28 MAR 2025

Comisión Permanente de Derechos Humanos
y Comisiones



LXVI
LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 27 SÉPTIES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.**

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
EXP. LXVI/CPDH/17/2025.

**HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La Comisión Permanente de Derechos Humanos, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XI y XV, 34, 36, 38 y 42 fracción X, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos.

I. ANTECEDENTES.

1. El 07 de marzo del año 2025 las diputadas Cecilia Cruz Merlín, Analy Peral Vivar, Elisa Zepeda Lagunas, Dulce Belén Uribe Mendoza y el diputado Isaac López López integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 27 Sépties de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
2. El 11 de marzo de 2025, en sesión ordinaria del pleno legislativo, las ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura, dieron cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto





LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

Legislatura, dieron cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto indicado en el número uno que antecede, acordándose su turno a la Comisión Permanente de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. Mediante oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./634/2025, se turnó a esta Comisión y se recibe en la presidencia de la misma el 12 de marzo del 2025.

Del estudio realizado por las legisladoras y el legislador integrantes de la Comisión dictaminadora, acuerdan emitir el siguiente dictamen bajo los siguientes.

Cal
Quint

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 59 fracciones L, y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - La materia de la iniciativa con proyecto de decreto consiste en reformar la fracción V y VI y adicionar la fracción VII del artículo 27 Sépties de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

CUARTO. - Él y las proponentes exponen lo siguiente.



[Handwritten signature]



LXVI
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

La defensa y promoción de los derechos humanos requiere que quienes integran los órganos encargados de su protección sean personas con una trayectoria intachable, ética y comprometida con los valores de justicia, igualdad y responsabilidad social. En este sentido, las personas comisionadas integrantes del Consejo Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tienen un papel crucial en la vigilancia y asesoramiento de las acciones de la Defensoría, garantizando su imparcialidad y legitimidad ante la ciudadanía.

Uno de los derechos fundamentales más vulnerados en la actualidad es el derecho a la alimentación, especialmente en lo que respecta a niñas, niños y adolescentes. La falta de cumplimiento de otorgar alimentos a quienes tienen derecho a recibirlos no solo implica un incumplimiento por parte de los deudores alimentarios, sino que también constituye una forma de violencia económica y patrimonial que afecta el bienestar y desarrollo de las infancias, así como una manutención integral y la dignidad de las personas que tienen derecho a recibir alimentos. Es necesario precisar que el derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Mexicana como en tratados internacionales. En Oaxaca, donde existen altos índices de pobreza y marginación, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias agrava la situación de las familias.

En este sentido, permitir que personas con antecedentes de incumplimiento de pensión alimenticia, inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en Oaxaca, ocupen cargos en organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos sería incongruente con la misión de estas instituciones y con los principios que deben regir su actuación.

En México, diversos estados han adoptado medidas para sancionar a quienes incumplen con sus obligaciones alimentarias, incluyendo la creación de registros de deudores alimentarios morosos y la imposición de restricciones para ocupar cargos públicos o realizar trámites administrativos.

En Oaxaca, como en el resto del país, los niños y

Oaxaca





adolescentes son los más afectados por la morosidad alimentaria. La falta de recursos económicos para su sustento puede derivar en desnutrición, deserción escolar y exclusión social. Al ventilar a los deudores morosos, se ejerce presión social y jurídica para que cumplan con sus obligaciones, garantizando que los menores tengan acceso a una vida digna y oportunidades de desarrollo.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos es un mecanismo que busca visibilizar y sancionar estas conductas, promoviendo la responsabilidad parental y garantizando el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El 26 de mayo de 2023 el Pleno de la 65 Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó el proyecto de decreto enviado por el Honorable Congreso de la Unión por el cual, se reforman los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que establecen que una persona no podrá ser registrada como candidata a cualquier cargo de elección popular u ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por tener sentencia por la comisión intencional de delitos contra las mujeres o sea deudor alimentario.

La Ley 3 de 3 contra la violencia de género, que restringe el acceso a cargos públicos de personas sentenciadas por violencia de género, acoso sexual y a morosos de pensión alimentaria.

Esta medida también será vigente para quienes aspiren a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia Administrativa, en el Consejo de la Judicatura; como auditor o sub auditores del Órgano Superior de Fiscalización de Oaxaca, como titular o comisionados de la Defensoría de los Derechos Humanos o en el órgano de transparencia del estado.

La presente iniciativa se alinea con los principios de equidad de género, protección de la infancia y fortalecimiento de la cultura de responsabilidad parental, contribuyendo a la consolidación de instituciones más confiables y

Autenticado





comprometidas con el bienestar social.

Por ello, resulta fundamental incorporar en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, como requisito el que las personas que aspiren a ser integrantes del Consejo Ciudadano no deberán estar inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y tampoco en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tal como lo prevé el artículo 23 de la misma Ley, tratándose de los requisitos que debe cumplir la persona aspirante a la titularidad de la Defensoría.

La adición de la fracción VII al artículo 27 SEPTIES de la ley asegurará que quienes integran este órgano cuenten con un perfil íntegro y libre de antecedentes de incumplimiento de responsabilidades familiares, reforzando así la confianza de la ciudadanía en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Este requisito no solo busca elevar los estándares éticos de quienes ocupan este cargo, sino que también pretende enviar un mensaje claro sobre la importancia de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Un defensor de derechos humanos no puede, en su vida privada, ser omiso con una obligación tan básica como el sustento de sus propios hijos.

Con esta reforma, se busca fortalecer la ética y responsabilidad social de quienes integran el Consejo Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, asegurando que sean personas que no solo promuevan los derechos humanos en el ámbito público, sino que también los respeten en su vida privada. Esta medida contribuye a consolidar un Estado más justo y equitativo, donde el derecho a la alimentación y el bienestar de niñas, niños y adolescentes sean prioritarios en todas las esferas de la sociedad.

Por último, con la finalidad de respetar las reglas gramaticales y de puntuación en la redacción de las

Carroll

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

fracciones V y VI del artículo 27 SEPTIES, que permitan una mejor organización del precepto vigente, con la fracción cuya propuesta se adiciona, también se propone reformar las fracciones mencionadas, eliminando a la fracción V la conjunción disyuntiva "y" para en su lugar poner un punto y coma ";".

De igual manera, en la fracción VI se agregaría la conjunción disyuntiva "y" precedida de un punto y coma ";". Para una mejor comprensión de las adiciones y reformas que se propone se agrega el siguiente **Cuadro comparativo**:

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 27SEPTIES. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Haber nacido en el Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;</p> <p>III. Gozar de buena reputación en la sociedad civil por su reconocida probidad, honradez y capacidad</p>	<p>ARTICULO 27SEPTIES. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a la IV.</p> <p>V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;</p> <p>VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de</p>





LXVI
LEGISLATURA
ESTADAL



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

en la defensa de los derechos humanos;

IV. No haber desempeñado algún cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;

V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional; y

VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.

defensa y protección de los derechos humanos; y

VII.- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y tampoco en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Carab

[Handwritten signature]

QUINTO. - El proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 27 Sépties de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca toma relevancia al analizar de forma minuciosa lo establecido en los preceptos legales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma clara expresa sobre la suspensión de los derechos de la ciudadanía mexicana, y que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:



[Handwritten signature]



VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

En ese sentido el ser deudor alimentario o ser quien ejecuta violencia política contra las mujeres en razón de género; el artículo 38 expresa que tendrán suspendidos sus derechos y que la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público y ante este precepto legal sería incongruente que las personas que estén en estos supuestos formen parte del Consejo Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

En tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 114 apartado "A" fracción VI, a la letra dice:

A. De la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

VI.- El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo sin posibilidad de reelección, y serán sustituidos en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta,





atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, partidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, hubiese ocupado cargo directivo en partido político, **haya sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.** Durante el ejercicio de su encargo no podrá ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto la docencia o la investigación académica, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrá ser removido de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

También es importante señalar y concatenar que para la elección de la o el Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca uno de los requisitos es la prohibición de ocupar el cargo si es que él o la aspirante se encuentra en el supuesto de ser deudora o deudor alimentario, para mayor claridad se señala el siguiente artículo de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Artículo 23. La Defensora o el Defensor deberán reunir los siguientes requisitos:

...

X. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

Bajo esta premisa, y en concordancia se considera indispensable que quienes aspiren a formar parte del Consejo Ciudadano deberán probar no





LXVI
LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

estar en el supuesto indicado en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como reunir el requisito establecido para la designación del Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca que está previsto en el artículo **114 apartado "A" fracción VI** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así mismo que se garantice el requisito establecido en el artículo 23 fracción X de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos.

SEXTO. - Del análisis exhaustivo de la iniciativa con proyecto de decreto que las y los integrantes de la Comisión dictaminadora llevaron a cabo, queda de manifiesto que quienes promueven, difunden, protegen, defienden y garantizan los derechos humanos deben ser personas que cumplan con los requisitos que la legislación en la materia señala.

Quienes integran esta Comisión consideran que es primordial garantizar los derechos humanos de las oaxaqueñas y los oaxaqueños, con la reforma propuesta a la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tendrán la seguridad que quienes conformen el Consejo Ciudadano serán personas aptas para formar parte de este ente.

SÉPTIMO: En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 38 del Reglamento interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputaciones integrantes de esta Comisión Permanente de Derechos Humanos determinan que es procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo SEPTIES de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Cabe destacar que la finalidad de respetar las reglas gramaticales y de puntuación en la redacción de las fracciones V y VI del artículo 27 SÉPTIES, que permitan una mejor organización del precepto vigente, con la fracción cuya propuesta se adiciona, también se propone reformar las fracciones mencionadas, eliminando de la fracción V la conjunción disyuntiva "y" en su lugar poner un punto y coma ";".





De igual manera, en la fracción VI se agregaría la conjunción disyuntiva "y" precedida de un punto y coma ";", para una mejor comprensión de las adiciones y reformas que se propone.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Derechos Humanos determina procedente que la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo SÉPTIES de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

DECRETO.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA.

ÚNICO: Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo SÉPTIES de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Quedando como sigue:

ARTICULO 27 SÉPTIES.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a la IV.

V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;

VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos; y





LXVI
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

VII.- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y tampoco en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.

TERCERO. -Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 25 de marzo del año 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


DIP. ELISA TEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE.


DIP. ANALY PERAL VIVAR
INTEGRANTE.

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE.


DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
INTEGRANTE.

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 17, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

